

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 010-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, de fecha 31 de marzo de 2025, Carta de Órgano Instructor N° 805-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, notificado el 13 de diciembre de 2024, el Informe de Precalificación N° 149-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de diciembre del 2024, y demás actuados vinculados al Expediente N° 011-2024-HRA/ST, respecto del proceso seguido contra el servidor **JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme se señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron precisiones respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, señalando que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; y, que, desde el 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Libro I de su Reglamento General, para todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales mencionados, por hechos cometidos a partir de la fecha indicada;

Que, el quinto párrafo del artículo 106° del Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del servicio Civil, establece que la Fase Instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al Órgano Sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que los PAD¹ instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha

¹ Procedimientos administrativos disciplinarios.

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, **22 ABR 2025**

fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; asimismo, la misma Directiva en el Anexo E establece la estructura que debe contener el acto de sanción disciplinaria;

Que, el artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil dispone que, "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley". "La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación";

Que, el anexo E (Estructura del Informe de Órgano Instructor del PAD) contenido en la Versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece la siguiente estructura:

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
3. Los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan.
4. Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta.
5. La recomendación del archivo o de la sanción aplicable, de ser el caso.
6. El proyecto de resolución o comunicación que pone fin al procedimiento, debidamente motivado.

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Que, en dicho contexto se procede a desarrollar cada una de las partes de la estructura establecida según corresponda;

1. Identificación del servidor, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

NOMBRES Y APELLIDOS	JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA
CARGO OCUPADO DURANTE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS	Jefe de Remuneraciones y Planillas
UNIDAD ORGANICA	Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho
DOMICILIO REAL Y PROCESAL	Av. Ejercito N° 880 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia Huamanga – región Ayacucho.

2. Antecedentes y documentos que originaron el inicio del procedimiento:

2.1. Informe de Precalificación N° 149-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de diciembre del 2024, la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios recomienda iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA** identificado con DNI N° 45488526, por presuntamente haber cometido infracción a la Ley del Servicio Civil, previsto en el artículo 85° literal d) **La negligencia en el desempeño de funciones**, por cuanto se puede advertir que la conducta cometida, es el haber **suscrito y autorizado a través de las Planillas de remuneraciones de los meses de marzo a diciembre de 2022, mismos son los pagos de: Néstor Aguilar Vivanco, Blanca Florisa Brigada Contreras, Johel Castro Alfaro y Reyna Quispe Huaraca; con los incrementos remunerativos**, los cuales se pagaron a través de los comprobantes de pago N°s 248, 469, 659, 851, 1180, 1453, 1699, 2067, 2293 y 2568. Consecuentemente, la Entidad indebidamente vino generando pagos a los referidos servidores con el incremento remunerativo, sin contar con el sustento legal, ya que la Entidad no contaba con el crédito presupuestal autorizado para comprometer los referidos incrementos en el año fiscal 2022.

2.2. Carta N° 805-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, notificado el 13 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor Inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA** identificado con DNI N° 45488526, por presuntamente haber cometido infracción a la Ley del Servicio Civil, en el artículo 85° literal d) **La negligencia en el desempeño de funciones**, por cuanto se puede advertir que la conducta cometida, es el haber **suscrito y autorizado a través de**

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

las Planillas de remuneraciones de los meses de marzo a diciembre de 2022, mismos son los pagos de: Néstor Aguilar Vivanco, Blanca Florisa Brigada Contreras, Johel Castro Alfaro y Reyna Quispe Huaraca; con los incrementos remunerativos, los cuales se pagaron a través de los comprobantes de pago N° 248, 469, 659, 851, 1180, 1453, 1699, 2067, 2293 y 2568. Consecuentemente, la Entidad indebidamente vino generando pagos a los referidos servidores con el incremento remunerativo, sin contar con el sustento legal, ya que la Entidad no contaba con el crédito presupuestal autorizado para comprometer los referidos incrementos en el año fiscal 2022.

3. Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, el servidor **JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA** en su condición de Jefe de Remuneraciones y Planillas, del Hospital Regional de Ayacucho, en la fecha de ejercicio de su cargo presuntamente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria al haber suscrito y autorizado a través de las Planillas de remuneraciones de los meses de marzo a diciembre de 2022 los pagos de: **Néstor Aguilar Vivanco, Blanca Florisa Brigada Contreras, Johel Castro Alfaro y Reyna Quispe Huaraca**; con los incrementos remunerativos, los cuales se pagaron a través de los comprobantes de pago N°s 248, 469, 659, 851, 1180, 1453, 1699, 2067, 2293 y 2568. Consecuentemente, la Entidad indebidamente vino generando pagos a los referidos servidores con el incremento remunerativo, sin contar con el sustento legal, ya que la Entidad no contaba con el crédito presupuestal autorizado para comprometer los referidos incrementos en el año fiscal 2022.

4. Norma jurídica presuntamente vulnerada

La presunta conducta investigada contra el servidor JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA, en su condición de Jefe de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N° 30057- LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

En su literal: **d) La negligencia en el desempeño de funciones.**

5. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

5.1. Razones por las que se archiva



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Este Órgano Sancionador – en concordancia con criterio adoptado por el Órgano Instructor respecto a la responsabilidad del servidor investigado en la comisión de la falta- del análisis y evaluación de los actuados ha llegado al convencimiento de que la falta atribuida al servidor no está probada en razón de que, más allá de una duda razonable, los hechos que se le atribuyen no han sido probados, ello teniendo en cuenta que la duda razonable está basada en la razón y el sentido común y está lógicamente conectada a la evidencia o ausencia de evidencia. Probar más allá de una duda razonable no implica prueba hasta una certeza absoluta, sino que la duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión sancionatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia;

5.2. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Que, en atención al descargo presentado con fecha 23 de diciembre de 2024, presentado por el servidor JHIMMY DANIEL GÓMEZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 45488526, del mismo se desprende respectivamente:

POR CUANTO A LOS HECHOS:

5.2.1. Que, sobre el incremento remunerativo al señor Nestor Aguilar Vivanco, se cuenta con la ADENDA N° 02-2019, en su cláusula segunda modifica el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 03-2018-HR"AMLL"A-OA-UP, respecto al incremento remunerativo, mismo conforme al cuadro N° 3 elaborado por la Comisión de Control del Órgano Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, en el que se evidencia "MES (ES) EN QUE SE EFECTUO EL INCREMENTO", teniendo como fecha de inicio el mes de marzo de 2021. Tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Incremento percibido por el personal del régimen especial de contrato administrativo de servicios – CAS en el año 2021 y 2022

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Incremento remunerativo año 2021 y 2022					
			Monto Contractual mensual S/	Pago mensual con incremento S/	Incremento mensual S/	Mes(es) en que se efectuó el incremento		Total incremento S/
						Mes(es)	Total meses	
1	Aguilar Vivanco, Néstor	Trabajador de Servicios Generales Auxiliar Asistencial	1,150.00	1,300.00	150.00	De marzo de 2021 a diciembre de 2022	21	3 150,00
2	Brigada Contreras, Blanca Florisa	Secretaria	1,300.00	1,500.00	200.00	De enero de 2021 a diciembre de 2022	23	4 600,00
3	Castro Johel, Alfaro	Técnico administrativo	1,800.00	2,500.00	700.00	De febrero a diciembre de 2022	11	7 700,00
				2,797.00	997.00	En diciembre 2021 y enero 2022	02	1 994,00
4	Espinoza Morales, José Luis	Licenciado en Enfermería	4,476.00	4,746.00	270.00	En febrero y marzo de 2021	04	540,00
5	Herrera Guerra, Ingrid Kely	Licenciada en Enfermería	1,800.00	4 000.00	2,200.00	De enero de 2021	01	2 200,00
6	Quispe Huaraca, Reyna	Técnico en Enfermería	1,150.00	1,300.00	150.00	De enero a diciembre de 2021	12	1 800,00
				2,000.00	850.00	De enero a diciembre de 2022	12	10 200,00
Total S/								32 184,00

Fuente: Planillas de remuneraciones, contratos administrativos de servicios y adendas del personal administrativo y asistencial, año 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Que, de la evaluación de los medios probatorios adjuntados, se verifica que, evidentemente en cuanto al inicio del incremento efectuado a favor del señor Nestor Aguilar Vivanco, se han ejecutado en el año 2021, mismo en cumplimiento de la ADENDA N° 02-2019 que, en su cláusula "segunda" modifica el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 03-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP, respecto al incremento de remuneración, año en que el procesado no estuvo a cargo del Área de Remuneraciones y Planillas.

5.2.2. Asimismo, precisa que la certificación y/o disponibilidad presupuestal se elabora a inicios de cada año fiscal, mismo que es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a propuesta del Área de Remuneraciones y Planillas, Certificación que se elabora en función a la Planilla Laboral de Haberes, debido a que es la evidencia nata de lo comprometido, devengado y pagado, efectuado con fecha 28 de enero de 2022, por lo tanto mi persona realizo los pagos de haberes de planilla CAS COVID en función a la certificación realizada anteriormente, se aprecia en el siguiente cuadro:

SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000004

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	
Certificación	086	19	S/.	0.0000000000000000	4,830,562.00	Si	No	T	A		
- Compromiso Anual	234	19	S/.	0.0000000000000000	4,830,562.00	No	No	T	A		

Monto Inicial MN (+): 4,830,562.00
Modificaciones (+/-): 52,276.42
Comp. Anual (-): 4,882,838.42
Saldo x Comprometer: 0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0002
Documento: 086 - MEMORANDUM
Rubro: 19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO
Proveedor: 0
Disp. Legal: OTROS

Modificaciones a la Certificación

Numero: 030-2022
Fecha: 28/01/2022
Tipo Certificación: Otros

Justificación: PAGO DE PLANILLAS CAS COVID 19 DE ENERO A MARZO 2022

Clasificador	Monto Origen	Meta	S. Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.2.8.1.1	4,531,616.00	0123	0290090	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAV	4,531,616.00
2.3.2.8.1.2	298,946.00				

Que, visto el cuadro de Registro de Certificación y Compromiso Anual de "Pago de Planillas CAS COVID 19 de enero a marzo de 2022", éste, evidentemente se registra con fecha 28 de enero de 2022, sin embargo el procesado ingresa a laborar a dicha área el 04 de marzo de 2022, conforme se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022.

5.2.3. Respecto, a "SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PAGO DE DU 083-2021, PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2022", fue con fecha 28 de enero de 2022, en cual mi

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

personal no contaba con el usuario y/o autorización al módulo del SIAF, se aprecia en el siguiente cuadro:

SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000005

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	1,986,308.00	Si	No	T	A		
- Compromiso Anual	234	00	S/	0.0000000000000000	1,986,308.00	No	No	T	A		

Monto Inicial MN (+): 1,986,308.00
Modificaciones (+/-): -221,503.68
Comp. Anual (-): 1,764,798.32
Saldo x Comprometer: 0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0001
Documento: 086 - MEMORANDUM
Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Proveedor: -0
Disp. Legal: OTROS

Numero: 030-2022 Fecha: 28/01/2022
Tipo Certificación: Otros

Justificación: SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PAGO DE DU 083-2021, PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2022

Clasificador	Monto Origen	Meta	S.Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.2.8.1.1	1,897,445.00	0105	0346308	CONTINUIDAD DEL PERSONAL CAS CONTRA	1,897,445.00
2.3.2.8.1.2	88,863.00				

Si bien es cierto, que la certificación presupuestal para el pago de DU083-2021, para el primer trimestre 2022, fue realizado con fecha 28 de enero de 2022, fecha en que el procesado no se encontraba laborando en dicha área y no tendría la autorización al módulo del SIAF, ya que el procesado ingresa a laborar a dicha área el 04 de marzo de 2022, conforme se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR "MAMLL" A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022.

5.2.4. Asimismo, en cuanto a la "PLANILLA DE HABERES CAS RO PARA EL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2022", se certificó con fecha 28 de enero de 2022.



SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000007

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	12,854,573.00	Si	No	T	A		
- Compromiso Anual	234	00	S/	0.0000000000000000	12,854,573.00	No	No	T	A		
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	301,200.00	Si	No	T	A		

Monto Inicial MN (+): 12,854,573.00
Modificaciones (+/-): 6,437,234.82
Comp. Anual (-): 19,291,807.82
Saldo x Comprometer: 0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0001
Documento: 086 - MEMORANDUM
Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Proveedor: -0
Disp. Legal: OTROS

Numero: 030-2022 Fecha: 28/01/2022
Tipo Certificación: Otros

Justificación: PLANILLA DE HABERES CAS RO PARA EL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2022

Clasificador	Monto Origen	Meta	S.Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.2.6.3.4	65,831.00	0106	0053571	GESTION DE RECURSOS HUMANOS	65,831.00
2.3.2.8.1.1	12,501,297.00				
2.3.2.8.1.2	267,445.00				

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Del cuadro de Registro de Certificación y Compromiso Anual, se aprecia que la fecha de la Certificación anual se efectuó con fecha 28 de enero de 2022, fecha antes del ingreso al área del servidor procesado.

- 5.2.5. Mi persona al incorporarse al Área de Remuneraciones y Planillas el 04 de marzo de 2022, como es evidente no tuvo participación alguna en el incremento remunerativo del año 2021 y mucho menos en la certificación presupuestal para el año 2022.**

Que, en atención al Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022, el procesado inició sus funciones como jefe de Área de Remuneraciones y Planillas con fecha 04 de marzo de 2022, por lo que las fechas en las que se incrementó las remuneraciones de los referidos trabajadores fueron con fechas anteriores a las que el procesado es ajeno.

- 5.2.6. Al momento de asumir en el cargo de jefe de área de Remuneraciones y Planillas, mi persona continuó pagando lo que ya se encontraba registrado en el sistema de PLH (Planilla Laboral de Haberes), el cual se presume o asume que fue registrado con los contratos vigentes a la fecha de modificación de los haberes que fue el 2021. y, en consecuencia, solicito se DECLARE NO HA LUGAR sobre mi supuesta participación en el incremento memorativo efectuado en el mes de marzo de 2021, a favor del servidor Aguilar Vivanco Nestor.**

Si bien es cierto que, los hechos materia de imputación fueron ejecutados con fechas anteriores a la incorporación como responsable del Área de Remuneraciones y Planillas del servidor Jhimmy Daniel Gómez Espinoza, por cuanto, respecto al incremento remunerativo a favor del señor Nestor Aguilar Vivanco, se aprecia que el inicio del incremento fue realizado con fecha marzo de 2021, conforme a la Adenda N° 02-2019 – Modificación de Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 03-2018-HR"MAMLL"A-OA de fecha 20 de julio de 2019, en consecuencia los pagos efectuados se realizaron en cumplimiento del contrato suscrito.

- 5.2.7. Respecto al incremento a favor de la señora Brigada Contreras Blanca Flor, como se muestra en el cuadro N° 03 (fuente de elaboración Comisión de Control de Órgano Institucional del HRA), se evidencia sobre "MES (ES) EN QUE EFECTUÓ EL INCREMENTO", mismo que tuvo como fecha de inicio el mes de enero de 2021, en el que mi persona no tuvo participación alguna, debido a que asumí el cargo de Jefe de Remuneraciones y Planillas a partir del 04 de marzo de 2022. Tal es así que, el sistema de PLH (Planilla Laboral de Haberes), ya se encontraba cargado y/o registrada con dicha remuneración, en el concepto 1001 = remuneración con el monto de S/. 1,500.00, el cual se efectuó en el mes de enero del 2021, en el cual mi persona no tuvo participación alguna, como es evidente debido a la fecha de ingreso como jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, el cual fue 04 de marzo del 2022.**



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Al respecto, es de precisar que el trabajador en efecto ingreso a laborar al área de Remuneraciones y Planillas el 04 de marzo de 2022, conforme se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR "MAMLL" A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022, por lo tanto no habría tenido injerencia respecto al hecho materia de imputación, al ingresar al área referido el servidor continuó con las actividades en el sistema con los datos cargados y/o registrados en el sistema de Planilla Laboral de Haberes.

5.2.8. Así mismo es preciso mencionar que la certificación y/o disponibilidad presupuestal se elabora a inicios de cada año fiscal, el cual es elaborado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto a propuesta del área de remuneraciones y planillas. Certificación que se elabora en función al PLH (Planilla Laboral de Haberes), debido a que es la evidencia nata de lo comprometido, devengado y pagado.

Del cuadro precedente de Registro de Certificación y Compromiso Anual "PLANILLA DE HABERES CAS RO PARA EL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022", se aprecia que la fecha de la Certificación anual se efectuó con fecha 28 de enero de 2022, fecha antes del ingreso al área del servidor procesado.

5.2.9. Que, sobre "PAGO DE PLANILLAS CAS COVID 19 DE ENERO A MARZO 2022" fue con fecha 28 de enero de 2022.

SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado 0000000004

Fase	Doc.	Rib.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anual	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	19	S/	0.0000000000000000	4,830,562.00	Si	No	T	A		4,830,562.00
- Compromiso Anual	234	19	S/	0.0000000000000000	4,830,562.00	No	No	T	A		Modificaciones (+/-)
											52,276.42
											Comp. Anual (-)
											4,882,838.42
											Saldo x Comprometer
											0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0002 Documento: 005 - MEMORANDUM Numero: 030-2022 Fecha: 28/01/2022

Rubro: 19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO Tipo Certificación: Otros

Proveedor: -0 Disp. Legal: OTROS

Justificación: PAGO DE PLANILLAS CAS COVID 19 DE ENERO A MARZO 2022

Clasificador	Monto Origen	Monto	S. Func.	Descripción	Monto Origen
2.3.2.9.1.1	4,531,616.00		0123	0290090 DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAV	4,531,616.00
2.3.2.9.1.2	298,946.00				

Al respecto, conforme se aprecia del cuadro adjunto, la fecha de la certificación presupuestaria para el pago de planillas por operación CAS COVID19 de enero a marzo de 2022, fue solicitada con fecha 28 de enero de 2022, fecha en el servidor procesado aún no se encontraba como responsable en el área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, ya que el servidor ingresa a laborar a dicha área el 04 de marzo de 2022, conforme

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022.

- 5.2.10. Que, sobre la certificación presupuestal para el trimestre 2022, se solicitó con el concepto "SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PAGO DE DU083-2021, PARA EL TRIMESTRE 2022", con fecha 28 de enero de 2022.

SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutor] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000005

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Compromiso Anual	086	00	S/	0.0000000000000000	1,986,308.00	No	No	T	A		1,986,308.00
	234	00	S/	0.0000000000000000	1,986,308.00	No	No	T	A		221,509.68
											Comp. Anual (+)
											1,764,798.32
											Saldo x Comprometer
											0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0001
Documento: 086 - MEMORANDUM
Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Proveedor: -0
Disp. Legal: OTROS

Modificaciones a la Certificación

Numero: 030-2022 Fecha: 28/01/2022
Tipo Certificación: Otros

Justificación: SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PAGO DE DU 083-2021, PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2022

Clasificador	Monto Origen	Monto	S. Func	Descripción	Monto Origen
2.3.2.8.1.1	1,897,445.00		0105	0346308 CONTINUIDAD DEL PERSONAL CAS CONTRA	1,897,445.00
2.3.2.8.1.2	88,863.00				

Al respecto, conforme se aprecia del cuadro adjunto, la fecha de la certificación presupuestaria para el pago de DU083-2021, para el primer trimestre 2022, fue solicitada con fecha 28 de enero de 2022, fecha en el servidor procesado aún no se encontraba como responsable en el área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, ya que el servidor ingresa a laborar a dicha área el 04 de marzo de 2022, conforme se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022.



- 5.2.11. Asimismo, se aprecia de la imagen siguiente que la certificación presupuestal de la "PLANILLA DE HABERES CAS RO PARA EL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022" fue aprobado con fecha 28 de enero de 2022.

Por tanto, refiere el servidor que, al incorporarse al Área de Remuneraciones y Planillas el 04 de marzo de 2022, no tuvo participación alguna en el incremento de remuneraciones del año 2021 y muchos menos en la certificación presupuestal para el año 2022; y, al momento de asumir el cargo de jefe del Área referido continuo pagando lo que se encontraba registrado en el sistema de "Planilla Laboral de Haberes", el cual se presume que fue registrado con los contratos vigentes a la fecha de modificación de los haberes que fue el 2021.

Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, **22 ABR 2025**

SIAF 2022 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro de Certificación y Compromiso Anual

Certificado: 0000000007

Fase	Doc	Rib	Mon	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert Anul	EE	FR	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Compromiso Anual	086	00	S/	0.0000000000000000	12,854,573.00	Si	No	T	A		12,854,573.00
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	301,200.00	Si	No	T	A		Modificaciones (+/-) 6,437,234.82 Comp. Anual (-) 19,291,807.82 Saldo x Comprometer 0.00

Detalle de la Certificación

Secuencia: 0001
Documento: 086 - MEMORANDUM
Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Proveedor: -0
Disp. Legal: OTROS

Justificación: PLANILLA DE HABERES CAS RO PARA EL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2022

Modificaciones a la Certificación

Numero: 030-2022 Fecha: 28/01/2022
Tipo Certificación: Otros

Clasificador	Monto Origen	Monto	S. Func	Descripción	Monto Origen
2.3.2.6.3.4	85,831.00		0106	0053571 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	85,831.00
2.3.2.6.1.1	12,501,287.00				
2.3.2.6.1.2	287,445.00				

Del cuadro de registro de certificación y compromiso anual sobre "Planilla de Haberes CAS RO para el mes de enero a diciembre 2022" se aprecia que en efecto, la fecha del compromiso fue realizado con 28 de enero de 2022, por lo tanto, en atención al Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022, el servidor no habría tenido injerencia en dicha certificación presupuestal de compromiso anual a favor de los trabajadores.

5.2.12. Sobre el incremento al señor CASTRO ALFARO JOHEL, tal como se muestra en el cuadro N° 03, en el que evidencia sobre "MES (ES) EN QUE SE EFECTUO EL INCREMENTO", en el cual tuvo como inicio el mes de diciembre 2021, enero 2022 y febrero de 2022.

Sobre dicho incremento mi persona no tuvo participación alguna, debido a que asumí el cargo de jefe del Área de Remuneraciones y Planillas a partir del 04 de marzo de 2022 a la fecha; Tal es así que, el sistema de Planilla Laboral de Haberes ya se encontraba cargado y/o registrada con dicha remuneración, en el concepto 1001=remuneración con el monto de S/ 2,500.00 y S/ 2,797.00, el cual se efectuó en el mes de diciembre de 2021, enero y febrero del 2022, en el cual mi persona no tuvo participación alguna, debido a la fecha de ingreso posterior a los hechos materia investigación.

Al respecto, se tiene del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 92-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 06 de diciembre de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 01-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 20 de abril de 2022 correspondiente a Johel Castro Alfaro, mismo que fue modificado en cuanto a las remuneraciones respectivamente.

Por cuanto a la remuneración por la suma de S/ 2,797.00, esta fue registrado en el sistema de Planilla Laboral de Haberes, con fecha anterior al ingreso del servidor procesado y, respecto a la remuneración por la suma de S/ 2,500.00 fue registrado



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, **22 ABR 2025**

en el sistema de Planilla Laboral de Haberes en cumplimiento del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 01-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 20 de abril de 2022, ya que la misma establece en su Cláusula Quinta: plazo del contrato "las partes acuerdan que la duración del presente se inicia con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2022 y concluye el 31 de julio de 2022", dando cumplimiento al contrato suscrito entre las partes intervinientes.

- 5.2.13. Sobre el incremento al señor ESPINOZA MORALES JOSÉ LUIS, tal como se muestra en el cuadro N° 03, en el que evidencia sobre "MES (ES) EN QUE SE EFECTUO EL INCREMENTO", en el cual tuvo como inicio el mes de febrero y marzo de 2021.**

Sobre dicho incremento mi persona no tuvo participación alguna, debido a que asumí el cargo de jefe del Área de Remuneraciones y Planillas a partir del 04 de marzo de 2022 a la fecha; Tal es así que, el sistema de Planilla Laboral de Haberes ya se encontraba cargado y/o registrada con dicha remuneración, en el concepto 1001=remuneración con el monto de S/ 4,746.00, el cual se efectuó en el mes de febrero y marzo del 2021, en el cual mi persona no tuvo participación alguna, debido a la fecha de ingreso posterior a los hechos materia investigación.

En efecto, en atención al Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022, el servidor tiene como fecha de ingreso al área de Remuneraciones y Planillas el 04 de marzo de 2022 y los hechos materia de imputación suscitaron en febrero y marzo del año 2021, además precisar que estos aumentos efectuados ya se habían registrado en el sistema de Planilla Laboral de Haberes en los meses de febrero y marzo de 2021, por lo que el servidor procesado no habría tenido injerencias en cuanto a los aumentos de remuneraciones.

- 5.2.14. Sobre el incremento al señor QUISPE HUARACA REYNA, tal como se muestra en el cuadro N° 03, en el que evidencia sobre "MES (ES) EN QUE SE EFECTUO EL INCREMENTO", en el cual tuvo como inicio el mes de enero de 2021.**

Sobre dicho incremento mi persona no tuvo participación alguna, debido a que asumí el cargo de jefe del Área de Remuneraciones y Planillas a partir del 04 de marzo de 2022 a la fecha; Tal es así que, el sistema de Planilla Laboral de Haberes ya se encontraba cargado y/o registrada con dicha remuneración, en el concepto 1001=remuneración con el monto de S/ 1,300.00 y 2,000.00, el cual se efectuó en el mes de enero del 2021, en el cual mi persona no tuvo participación alguna, debido a la fecha de ingreso posterior a los hechos materia investigación.

En efecto, en atención al Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022, el servidor tiene como fecha de ingreso al área de Remuneraciones y Planillas el 04 de marzo de 2022 y los hechos materia de imputación suscitaron en enero del año 2021, además precisar que estos aumentos efectuados ya se habían registrado en el sistema de Planilla



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Laboral de Haberes en el mes de enero de 2021, por lo que el servidor procesado no habría tenido injerencias en cuanto a los aumentos de remuneraciones.

5.2.15. Que, mi persona en condición de jefe de Remuneraciones y Planilla habría incurrido en falta administrativa disciplinaria al haber suscrito y autorizado a través de las planillas de remuneraciones de los meses de marzo a diciembre de 2022 los pagos de: Aguilar Vivanco Néstor, Brigada Contreras Blanca Florisa, Castro Alfaro Johel y Quispe Huaraca Reyna; al respecto manifiesta lo siguiente:

- Mi persona elabora las planillas en función a los contratos suscritos por la jefatura de Recursos Humanos, quien es el único responsable y autorizado en suscribir y autorizar los pagos al personal que labora en el hospital Regional de Ayacucho.
- mi persona fue invitada a laborar en el Hospital Regional de Ayacucho a partir del 04 de marzo de 2022, por lo cual a la fecha los servidores antes mencionados ya contaban con contrato suscrito y autorizado por el jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ayacucho.

En efecto, se tiene del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de marzo de 2022 y boleta de pago del periodo marzo 2022, que el servidor procesado ingreso a laborar el 04 de marzo de 2022, como responsable del Área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, fecha en que los contratos laborales de los servidores: Aguilar Vivanco Néstor, Brigada Contreras Blanca Florisa, Castro Alfaro Johel y Quispe Huaraca Reyna ya se encontraban suscritos y autorizados por el jefe de Recursos Humanos y los trabajadores, respectivamente, para su cumplimiento de las cláusulas contractuales y, como tal el procesado continuo con sus funciones conforme a los contratos suscritos y autorizados en el sistema de Planilla Laboral de Haberes del Hospital Regional de Ayacucho, mismo que se verifica de los actuados en el expediente.

En tal sentido, el servidor en cumplimiento de sus funciones, registra los datos requeridos en el sistema de Planilla Laboral de Haberes conforme a los contratado vigentes suscritos entre las partes.

5.2.16. Se evidencia que los contratos suscritos fueron en periodos anteriores a mis labores como jefe de remuneraciones y planillas, por lo cual mi persona no tuvo nada que ver con los contratos suscritos anteriormente. Cabe indicar que como Jefe de Remuneraciones y Planillas según mis funciones no tiene la potestad de autorizar la prórroga, modificación y/o suscripción de contrato alguno, ya sea la modalidad que exista en el Hospital Regional de Ayacucho.

Que, se tiene de los siguientes contratos:



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

- ADENDA N° 02-2019 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS –CAS N° 03-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP, a favor del señor Aguilar Vivanco Néstor, suscrito con fecha 20 de julio de 2019.
- ADENDA N° 03-2018 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 25-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP, a favor de la señora Brigada Contreras Blanca Florisa, suscrito con fecha 29 de junio de 2018.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 008-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP (PLAZO INDETERMINADO) a favor del señor Castro Alfaro Johel, suscrito con fecha 28 de diciembre del 2022.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP a favor del señor Castro Alfaro Johel, suscrito con fecha 12 de marzo de 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 92-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP a favor del señor Castro Alfaro Johel, suscrito con fecha 06 de diciembre del 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS – D.L. N° 1057 N° 01-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP a favor del señor Castro Alfaro Johel, suscrito con fecha 20 de abril del 2022.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS COVID-19 N° 440-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP a favor de la señora Quispe Huaraca Reyna, suscrito con fecha 30 de octubre del 2020.

De los cuales se advierte que los contratos fueron debidamente suscritos y autorizados por el jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ayacucho, respectivamente.

Considerando el hecho materia de imputación fue causada en el periodo en que el imputado no se encontraba en función en el área de Remuneraciones y Planilla, en vista de que el servidor aún no laboraba en la entidad y menos en el área de Remuneraciones y Planillas, por lo tanto, no habría tenido injerencia alguna en los incrementos remunerativos a favor de los trabajadores antes referidos, y, a la fecha de su ingreso al área referida el servidor dio continuidad de los pagos conforme a los contratos laborales debidamente suscritos y autorizados por el jefe de Recursos Humanos y registrados en el sistema de Planilla Laboral de Haberes en atención a los contratos vigentes suscritos entre las partes, mismos se acreditan con los medios probatorios presentados y obran en el expediente; por lo que, dicha conducta esta eximida de responsabilidad administrativa disciplinaria; por lo tanto, determina la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente ante la inconcurrencia de la falta imputada al servidor; en consecuencia, **este despacho recomienda declarar NO HA LUGAR el presente caso materia de imputación.**

Asimismo, de lo señalado y la descripción de los hechos, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Al respecto es necesario recordar el espíritu de la Ley de Servicio Civil N° 30057, al iniciarse las investigaciones de un caso en concreto, tiene la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria y que la mencionada acción se encuentre expresamente señalada en el artículo 85° del mismo cuerpo normativo, se subsumen en las leyes conexas que señala a la Ley o que las áreas encargadas de realizar la investigación cuenten con la competencia respectiva (que se haya constituido la falta), en consecuencia, conforme al descargo presentado por el presunto infractor se aprecia debida fundamentación de los hechos, desestimando la imputación en su contra.

Cabe precisar, que el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Consecuentemente, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificados como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.

No obstante, respecto a la vulneración al principio de tipicidad en cuanto a la determinación de la norma presuntamente vulnerada.

El principio de tipicidad exige, cuando menos: (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria. (ii) Que las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable. (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta; que configure cada una de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se le atribuye al servidor.



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

Vulneración de los criterios de graduación de las sanciones administrativas (principio de Proporcionalidad y Razonabilidad)

En cuanto a la sanción de Suspensión sin goce de haberes, no se ha tomado en cuenta los "Criterios de graduación de las sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley 30057", aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, donde se ha establecido los criterios de graduación de las sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

El numeral 15 del citado precedente establece "(...) En ese sentido, el principio de razonabilidad de sugerir una valoración respecto al resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a ese resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: adecuación, de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (...) el numeral 21 establece:" Por consiguiente, en observancia de tales criterios, al determinar la sanción a imponer en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario debe atenderse a : (i) la elección adecuada tanto de la falta disciplinaria, como de los criterios de graduación de la sanción que resulten aplicables al caso, (ii) los hechos que rodean al caso, es decir, hechos periféricos que de alguna manera hagan más o menos tolerable la comisión de la falta por el servidor, y (...) la elección de la falta disciplinaria más idónea;

Para determinar la sanción administrativa disciplinaria a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base de los criterios de graduación establecidos en el numeral 90 del citado precedente.

Alude al mismo precedente vinculante y señala que para proponer la sanción de Suspensión sin goce de haberes, deberá tomarse en cuenta los criterios establecidos por el precedente tales como:

- Intencionalidad en la conducta del infractor, que en ningún momento su persona actuó con dolo, en vista que el servidor no laboraba en la entidad y menos en el área de Remuneraciones y Planillas.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, el servidor no obro con dicho ánimo, por el contrario, ni siquiera tenía conocimiento de la presunta infracción.
- Circunstancias en que comete la infracción, el servidor aun no laboraba en la entidad y menos en el área de Remuneraciones y Planillas y como tal, no ha incurrido en ninguna falta.



Resolución Administrativa N° 366 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 22 ABR 2025

- Concurrencia de varias faltas, en la que se le imputa la comisión de una única falta, donde no se logra asimilar la propuesta de la sanción más gravosa existente – destitución.
- Reincidencia, No es reincidente en la comisión de ningún tipo de infracción.
- Beneficio ilícitamente obtenido, no existe tal acontecimiento.
- Naturaleza de la infracción, los hechos imputados no involucran bienes jurídicos como la vida, salud física y mental, integridad, dignidad y otros.
- Antecedentes del servidor, señala que no tiene ningún tipo de antecedente - sanción impuesta por la comisión de otras faltas.

Estando a lo señalado este Órgano Sancionador concuerda con los criterios del Órgano Instructor en base a:

Del descargo efectuado por el servidor Jhimmy Daniel Gómez Espinoza, concomitado con la Carta N° 805-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, se tiene que, no se han analizado los criterios para graduar la sanción aprobados por resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVOR/TSC, con lo que se ha vulnerado la debida motivación de las resoluciones administrativas constitucionalmente protegidas, hecho que ha restringido el derecho de defensa del investigado;

Que, de los medios probatorios analizados se ha acreditado que el servidor investigado no ha incurrido en la falta que se le imputa, puesto que los hechos que se le han atribuido no han sido probados, en consecuencia, corresponde archivar la investigación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. ARCHIVAR la investigación contra el servidor Jhimmy Daniel Gómez Espinoza, por no estar acreditado su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el literal "d) La negligencia en el desempeño de funciones" del Artículo 85°, de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al servidor Jhimmy Daniel Gómez Espinoza, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 3°. Remitir el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Aragón Vega Campos
JEFE DE PERSONAL